

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

**3944** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del uso de Pabellón Polideportivo Municipal.*

#### **Anuncio**

Don David Avilés Pascual, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 51, de fecha 15 de marzo de 2013 la aprobación provisional, por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de 11-03-2013, la Ordenanza Municipal reguladora del uso de Pabellón Polideportivo Municipal, y habiendo transcurrido desde su publicación el plazo de treinta días, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones o sugerencias al expediente que conforma la ordenanza reguladora reseñada, el Acuerdo provisional ha de entenderse devenido a definitivo, conforme al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza:

“Reglamento de uso y funcionamiento del Pabellón Polideportivo “Andrés Iniesta”

#### *Artículo 1.-Consideraciones generales.*

El Ayuntamiento de Puente de Génave pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder al Pabellón Polideportivo Municipal “Andrés Iniesta” del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades programadas, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra práctica y/o manifestación deportiva.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Puente de Génave ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios del Pabellón y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

#### *Artículo 2.-Usuarios.*

1. A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios del Pabellón Polideportivo Municipal a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento, principalmente por la

Escuela Municipal de Deportes, o bien, participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir con el presente reglamento.

*Artículo 3.-Derechos.*

1. Ser tratados con educación por todo el personal que presta servicios en las instalaciones deportivas.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Puente de Génave en su Pabellón.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de Puente de Génave por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc...en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.

5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en el Ayuntamiento de Puente de Génave.

*Artículo 4.-Obligaciones de los usuarios.*

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o la salud de los otros usuarios.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para el pavimento, estando prohibido el uso de calzado con suela negra. En todo caso, siempre se expondrán en el tablón de anuncios.

4. Abonar la tasa correspondiente al servicio la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en el tablón de anuncios.

5. Cumplir los horarios establecidos en el alquiler del Pabellón.
6. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar el horario.
7. No fumar ni comer en las instalaciones deportivas.
8. No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc.... las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. El Ayuntamiento de Puente de Génave no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.
9. El Ayuntamiento de Puente de Génave no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
10. Respetar en todo momento el equipamiento deportivo situado en las instalaciones.
11. Queda prohibida la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, el consumo o venta de bebidas alcohólicas y la utilización de símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos en los espectáculos y competiciones deportivas.
12. Colaborar con el personal técnico de la instalación, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas en cada espacio deportivo.
13. Cumplir con todo lo expuesto en este Reglamento General, así como con las normas de uso específicas de los espacios deportivos.

*Artículo 5.-Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.*

1. La solicitud y el pago por utilización del Pabellón se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Ayuntamiento de Puente de Génave, en los plazos previstos con carácter previo al uso de las instalaciones.
2. Los cambios de horarios se solicitarán, al menos, con veinticuatro horas antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.
3. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad.

*Artículo 6.-Normas generales de alquiler y uso de instalaciones.*

1. Aquellos usuarios que deseen utilizar el Pabellón con carácter fijo, deberán solicitarlo en las oficinas del mismo. La tasa estipulada para este tipo de usuarios será de 10 euros la hora. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día

hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

2. Con carácter general, los usuarios que requieren la reserva puntual para la utilización de las instalaciones abonarán la cantidad de 12 euros siempre que ese horario esté disponible.

3. Existe la posibilidad de alquilar el Pabellón durante medio día por el importe de 30 euros y, el día completo por el importe de 60 euros, siempre que no anule actividades contratadas previamente.

*Artículo 7.-* Información específica de las instalaciones deportivas.

1. Existirá una información específica que recogerá: los horarios de apertura de las mismas, los de atención al público, y cualquier otra información adicional de interés para los usuarios, determinada por las características...

2. Esta información se expondrá al principio de temporada en el tablón de anuncios y en la web [www.puentedegenave.es](http://www.puentedegenave.es)

*Artículo 8.-* Prioridad de asignación de reservas.

El Ayuntamiento de Puente de Génave establecerá los plazos para la solicitud de reservas permanentes de acuerdo con la siguiente prioridad de asignación de reservas de las instalaciones deportivas:

1. Actividades organizadas directamente por el Ayuntamiento de Puente de Génave (Escuela Municipal de Deportes, competencias internas, cursos). La Escuela Municipal de Deportes tendrá prioridad en el uso del Pabellón desde el mes de noviembre a marzo, en horario de 16,00 a 19,00 horas.

2. Actividades docentes, excepto en campeonatos oficiales en los que estén comprometidos equipos representativos del Municipio de Puente de Génave, y eventos de interés general para el Ayuntamiento de Puente de Génave.

3. Entrenamientos de los equipos deportivos municipales del municipio de Puente de Génave.

4. Peticiones de entidades, asociaciones, clubes, etc.

5. Actividades libres. Excepcionalmente y como consecuencia de actividades de interés público y de carácter extraordinario el Ayuntamiento de Puente de Génave, podrá alterar el orden citado.

*Artículo 9.-* Equipos deportivos municipales.

Tendrán la consideración de equipos deportivos municipales, los equipos representativos del municipio de Puente de Génave en competiciones oficiales, y en competiciones federativas.

*Artículo 10.-Duración de la reserva.*

La reserva libre para el uso de la instalación deportiva será por un máximo de dos horas por persona o equipo, no pudiendo reservarse nuevamente hasta haber utilizado la anterior. Únicamente se podrá realizar la actividad para la que se ha realizado la reserva. Asimismo, el tiempo necesario para la preparación de los espacios deportivos se entiende incluido en el tiempo de reserva.

La hora oficial será la del reloj de la instalación.

*Artículo 11.-Cancelación de reservas.*

La cancelación de una reserva deberá hacerse como mínimo el día anterior al de la reserva, comunicándolo al encargado del Pabellón, en horario de 9,00 a 14,00 horas. El incumplimiento de esta norma llevará consigo una sanción de quince días sin poder hacer uso de las instalaciones.

*Artículo 12.-Pérdida de reserva.*

Si pasado quince minutos de la hora reservada no se hubiera presentado el titular de la misma perderá sus derechos de reserva, pudiendo dar lugar a la sanción prevista en el artículo anterior. En este caso la instalación quedará libre para nueva reserva y utilización.

*Artículo 13.-Anulaciones de usos autorizados.*

El Ayuntamiento de Puente de Génave se reserva el derecho de modificar los usos autorizados, previo aviso a las entidades o personas afectadas, cuando las necesidades del Ayuntamiento de Puente de Génave lo requieran.

En el caso de anulación se procederá a compensar la reserva realizada con otro día o espacio deportivo, o bien se realizará la devolución de precios públicos.

En el caso de que el evento o actividad especial causante de la anulación de la reserva, no se realizara finalmente por cualquier motivo, las horas liberadas, pasarán a estar a disposición para reserva libre.

*Artículo 14.-Acceso a menores.*

Los menores de 14 años que no vayan a realizar una práctica deportiva dirigida, y que accedan a las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Puente de Génave deberán ir acompañados en todo momento de un adulto.

*Artículo 15.-Actividades de grupos.*

En las actividades programadas con profesor, entrenador o monitor los usuarios deberán esperar a la llegada del mismo fuera del recinto deportivo. En cualquier caso la actividad sólo podrá realizarse con la presencia de la persona responsable, quedando anulada la reserva en los casos de ausencia de éste, pudiéndose imponer la sanción prevista en

artículo 12.

*Artículo 16.-Retraso en el comienzo de la actividad.*

El retraso en comienzo de la actividad por causas ajenas al Ayuntamiento de Puente de Génave no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de usuarios. El tiempo necesario para la preparación del espacio deportivo se entiende incluido también en el tiempo de reserva.

*Artículo 17.-Acceso a los espacios deportivos.*

Sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos y zona de vestuarios a los docentes y alumnos, deportivos, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación, previa reserva de la misma, y al personal técnico autorizado.

*Artículo 18.-Uso de atuendo deportivo.*

Para la utilización de todas y cada una de las instalaciones deportivas será requisito indispensable el uso de un atuendo deportivo correcto que no dañe a las mismas, el cual se debe mantener durante la totalidad de la actividad. Se prohíbe expresamente el acceso al área de las actividades sin el calzado adecuado.

*Artículo 19.-Préstamo de material.*

Las instalaciones deportivas cuentan con material deportivo que estará a disposición de los usuarios.

*Artículo 20.-Normas específicas de utilización de los espacios deportivos.*

El Ayuntamiento de Puente de Génave podrá concretar y adaptar a cada instalación las normas generales y normas sobre los usuarios establecidos en este Reglamento mediante la aprobación de normas de utilización de espacios deportivos que se publicarán como anexo a este Reglamento.

El Ayuntamiento de Puente de Génave podrá ampliar, suprimir o modificar las normas de utilización, en la medida que la Corporación municipal cuenta con más espacios deportivos, o se modifiquen las características de los existentes.

*Artículo 21.-Publicación de normas específicas de utilización de espacios deportivos.*

Todas las normas de utilización de espacios deportivos se encontrarán publicadas en el tablón de anuncios de la instalación deportiva.

*Artículo 22.-Régimen sancionador.*

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves.

- Son incumplimientos leves:

Se considera leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico...

Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

- Son incumplimientos graves:

El incumplimiento reiterado de algunas obligaciones de los usuarios.

El mal trato a palabra u obra de otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

No respetar de forma consciente y reiterada las instrucciones dadas por el personal del Ayuntamiento en orden a garantizar el buen uso de las instalaciones municipales.

La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

*Artículo 23.-Sanciones y procedimientos.*

Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días.

Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

El Ayuntamiento de Puente de Génave tramitará el procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de los procedimientos sancionadores para las administraciones públicas.

Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria a l presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

*Disposición adicional:*

El uso y acceso a la instalación deportiva, quedará regulado por lo establecido en el

presente Reglamento, sus normas específicas, y la legislación vigente sobre Espectáculos Deportivos y Disciplina deportiva.

*Disposición final:*

El presente reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y estará expuesto para su conocimiento en el tablón de anuncios de la instalación deportiva y en la web [www.puentedegenave.es](http://www.puentedegenave.es).

Anexo 1

Normas específicas para la utilización de la sala gimnasio

*Artículo 1.*-Tendrá el mismo horario que el del pabellón polideportivo y, exceptuando las horas reservadas y así anunciadas en el correspondiente tablón, las utilizaciones se ajustarán a la modalidad de pago utilizadas.

*Artículo 2.*-Se podrán comprar bonos de diez sesiones de una hora a un precio de 15 euros. La utilización esporádica del gimnasio será de 2 euros la hora.

*Artículo 2.*-Los menores de dieciocho años no podrán acceder a esta sala, sin la supervisión de un entrenador cualificado y previa autorización.

*Artículo 3.*-Los usuarios tienen la obligación de recoger y colocar debidamente en sus lugares el material utilizado, una vez finalizados los ejercicios.

*Artículo 4.*-Se deberá evitar la caída brusca de los pesos de las máquinas o de las pesas en el suelo.

*Artículo 5.*-Se deberán observar las indicaciones y recomendaciones para realizar los distintos trabajos de halteras que a tal fin se pondrán en el tablón de anuncios.

*Artículo 6.*-Será obligatorio el uso de una toalla para la utilización de los aparatos de musculación”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Puente de Génave, a 18 de Abril de 2013.- El Alcalde-Presidente, DAVID AVILÉS PASCUAL.